

A DESPACHO. Santander de Quilichao, Cauca. Julio 17 de 2020. La presente demanda Ordinaria laboral de Única Instancia, radicada No. 2020-00040-0, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión, correspondió por reparto ordinario.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL ÚNICA INSTANCIA – Rad. No. 2020-00040-00

Demandante. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ LASSO

Demandados. MARIANA DE JESÚS BOLAÑOS ARGOTI

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 041

Se encuentra a Despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada mediante apoderado por el señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ LASSO**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la señora **MARIANA DE JESÚS BOLAÑOS ARGOTI** propietaria del **establecimiento de comercio LA BASCULA**, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda bajo los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., se establece que:

- 1. La demanda no cumple el requisito establecido en el inciso 4° del Decreto 806 de 2020, específicamente anexar la prueba del envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.**
- 2. En la parte petitoria de la acción no se especifican cuales pretensiones son principales y cuales consecuencias o secundarias.**
- 3°. Se demanda carece totalmente de razones de derecho (teoría del caso), requisito indispensable cuando la parte demandante acude a la jurisdicción mediante apoderado judicial.**
- 4°. El escrito de la demanda no viene rubricada o firmada por el apoderado demandante.**

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

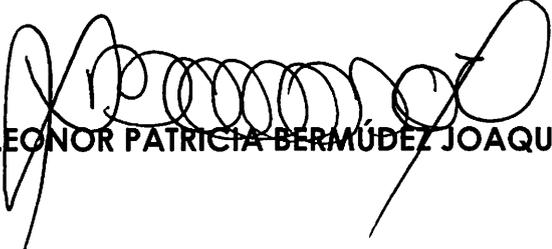
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida mediante apoderado por el señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ LASSO**, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, en contra de la señora **MARIANA DE JESÚS BOLAÑOS ARGOTI propietaria del establecimiento de comercio LA BASCULA**, a fin de que corrija o subsane los defectos señalados en los considerandos de este auto, conforme lo ordena el artículo 28 CPL y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada conforme lo autoriza el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: TENER al Dr. **EDGAR ALFONSO FERNÁNDEZ SARRIA**, identificado con la cedula No. 10.484.259 y TP No. 310527 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante acorde y en los términos contemplados en el poder especial aportado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EI AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N°	
<u>47</u> DE HOY <u>21</u> /07/2020.	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario,	